

Convocatoria 432 de 2016

Servicio Geológico Colombiano

Guía de Orientación al Aspirante

Valoración de Antecedentes



Bogotá, D.C., enero de 2018

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

CONTENIDO	
1. INTRODUCCIÓN	3
2. NIVELES DE LOS EMPLEOS A EVALUAR.....	3
3. REFERENTES CONCEPTUALES.....	3
4. CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.	6
4.1 DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	6
4.2 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.....	7
4.2.1 CERTIFICADOS DE ESTUDIO.....	7
4.2.2 TÍTULOS O CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.	7
4.2.3 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA	9
5. NORMAS Y CRITERIOS PARA VALORACION.....	10
6. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
a. Empleos a Nivel Profesional.....	12
b. Empleos a Nivel técnico y asistencial	13
Puntuación de Educación.....	13
a. Empleos a Nivel Profesional	13
b. Empleos a Nivel técnico	13
c. Empleos a Nivel Asistencial	13
Estudios No Finalizados	14
a. Para el Nivel Profesional	14
b. Para el Nivel Técnico	14
c. Para el Nivel Asistencial	15
7. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	17
a. Nivel profesional	17
b. Nivel técnico y asistencial.....	18
8. ELEMENTOS ADICIONALES A CONSIDERAR PARA EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES	19
9. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES	19
10. RECLAMACIONES	20

1. INTRODUCCIÓN

La presente guía, contiene las directrices a seguir para llevar a cabo la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes que superaron las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales en la Convocatoria 432 de 2016 – SGC, conforme a los documentos aportados por los aspirantes, los artículos 45º, 46º, 47º, 48º y 49º del Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001396 modificado por el Acuerdo No. 2016000001386 del 07 de septiembre de 2016 y a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual hace parte del concurso.

2. NIVELES DE LOS EMPLEOS A EVALUAR

- **Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

3. REFERENTES CONCEPTUALES

- **EMPLEO.** Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.¹

¹ Artículo 1. Decreto 785 de 2005.

- **ESTUDIO.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015).
- **EDUCACIÓN FORMAL.** Se entiende por educación los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles de grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

- **EDUCACIÓN INFORMAL.** Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para implementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

- **EXPERIENCIA.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.²

Para efectos de la presente convocatoria, la experiencia se clasifica en **profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral** y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el Manual de Funciones y competencias laborales del Servicio Geológico Colombiano – SGC.

- **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- **EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.³
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- **EXPERIENCIA LABORAL.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.⁴

² CAPÍTULO 3 Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

³ CAPÍTULO 3 Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

⁴ CAPÍTULO 3 Artículo 2.2.2.3.7 Decreto 1083 de 2015.

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

- **OPEC:** Es la oferta de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de méritos, donde se trazan los parámetros tanto de educación como de experiencia requeridos para el acceso al cargo público.
- **SIMO.** Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y oportunidad, administrado por la CNSC. Es el aplicativo mediante el cual los aspirantes pueden inscribirse para los distintos concursos de mérito y a través del cual aportan los documentos necesarios para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la prueba de Valoración de Antecedentes.
- **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso que busca evaluar el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo ofertado. Consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia **que excedan los requisitos mínimos exigidos en el cargo** para el cual se inscribió el aspirante dentro del proceso de selección, siempre y cuando hayan sido relacionados en el formulario de inscripción y acreditados en los términos exigidos en la convocatoria.

Los factores de mérito para la valoración de antecedentes serán: educación: dentro de ésta se tendrán en cuenta dos categorías: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, y experiencia, en la que se tendrá en cuenta la experiencia relacionada y la experiencia profesional relacionada.

4. CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

4.1 DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones prescritas en el artículo 19° del acuerdo de la Convocatoria.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y Valoración de Antecedentes del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

4.2 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

4.2.1 CERTIFICADOS DE ESTUDIO

Los estudios se acreditan mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requieren de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

4.2.2 TÍTULOS O CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos

debidamente homologados, ni no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5ª de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Frente al particular el Decreto 1083 de 2015, dispone:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Sino lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.”

En este orden de ideas, cuando un aspirante aporte dentro de la etapa de cargue de documentos de un proceso de selección, un título de educación superior expedido por una universidad extranjera, éste será tenido en cuenta como válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la prueba de valoración de antecedentes. No obstante, el aspirante deberá presentar dichos títulos debidamente homologados dentro de los dos (2) años siguientes a la posesión.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Teniendo claro el panorama conceptual y normativo, a continuación se establecen los criterios que deben ser aplicados al momento de valorar la documentación relacionada con el factor de educación y experiencia, que recoge criterios aprobados en sesión de Sala Plena de la Comisión Nacional

del Servicio Civil del 10 y 16 de febrero de 2010, del 10 de marzo de 2010 y del 16 de octubre de 2014 y propone la modificación de algunos cuya interpretación ha sido restrictiva hasta el momento.

4.2.3 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no se requiere que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades

desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo siempre y cuando se especifiquen la fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. NORMAS Y CRITERIOS PARA VALORACION

- Para los títulos se puede anexar acta de grado o título, los dos son válidos. Si el aspirante no cargó la tarjeta profesional, quedará inhabilitado el aspirante para seguir en el concurso, salvo que presente una certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en el cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Para aquellas profesiones que exigen tarjeta profesional porque hay profesiones que no tienen tarjeta.
- El título profesional, debe contener como mínimo la siguiente información:
 - ✓ Nombre o razón social de la institución educativa que la expide
 - ✓ Nombres y apellidos a quien se otorga el título

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

- ✓ Título obtenido
 - ✓ Fecha de grado
 - ✓ Ciudad y fecha de expedición
 - ✓ Firma de quien lo expide
- La experiencia se puede validar a partir de la fecha de terminación de materias, exceptuando las carreras pertenecientes al área de la Salud, las cuales se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
 - Las certificaciones de experiencia profesional expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
 - Las certificaciones de experiencia profesional expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, deben contener los siguientes datos:
 - ✓ Nombre o razón social de la empresa que lo expide
 - ✓ Fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato.
 - ✓ Descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
 - Para la experiencia profesional no se puede tener en cuenta el tiempo traslapado, sólo se cuenta una vez. Ejemplo: si una persona certifica una experiencia del 1 enero de 2013 al 30 de Junio de 2014 y otra del 1 de Enero de 2014 al 1 Agosto del 2014, el traslape, de Enero a Junio de 2014 sólo se contará una vez.
 - Cuando las certificaciones de experiencia sólo indican el mes se tomará como fecha de inicio el 30 del mes y como fecha de finalización el 1 del mes indicado. Ejemplo: si aparece una certificación que laboró de enero de 2012 a diciembre de 2012, se toma como fechas de referencia el 30 de enero de 2012 y el 1 de diciembre de 2012.
 - Se toman como días en general para todos los meses, un total de 30 días, incluso para el mes de febrero que tiene 28 o 29 días o para los meses que tienen 31 días.
 - Cuando las certificaciones tienen cualquier fecha de inicio y se indica hasta la actualidad, se debe tener en cuenta como fecha de terminación la fecha de expedición de dicha certificación.

- Cuando no se tiene la certificación de experiencia, pero se presentó una constancia de contrato de prestación de servicios, se puede validar el certificado o acta de liquidación del contrato, siempre que indique las fechas de iniciación y terminación.
- La declaración extra juicio es válida para una certificación sin funciones, siempre y cuando la entidad ya no exista y en la declaración debe indicarse explícitamente esta anotación (se expide esta certificación dado que la entidad en el momento ya no funciona o no existe). Para las entidades públicas, se acepta la certificación sin funciones, por cuanto estas deben ser publicadas en la página web de la entidad.

6. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

a. Empleos a Nivel Profesional

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
Factores Nivel	Experiencia	Educación			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Educación informal	
Profesional	50	40	5	5	100

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

b. Empleos a Nivel técnico y asistencial

Factores Nivel	Experiencia		Educación			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación para el trabajo y desarrollo humano	Educación informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Puntuación de Educación.

Los criterios valorativos para puntuar en la educación en la prueba de valoración de antecedentes.

Estudios finalizados

a. Empleos a Nivel Profesional

Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesión
Profesional	35	30	25	10

b. Empleos a Nivel técnico

Título	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico profesional	Bachiller
Profesional	20	15	25	20	20	No se puntúa

c. Empleos a Nivel Asistencial

Título	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico profesional	Bachiller
Profesional	00	15	20	20	30	15

- El valor máximo a otorgar en la prueba de análisis de antecedentes es de cien (100%) por ciento, distribuidos de la siguiente manera , a nivel Asesor y Profesional:

Estudios No Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntúan los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior según la relación que se describe a continuación:

a. Para el Nivel Profesional

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de Doctorado afín con las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 8 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín con las funciones del empleo a proveer.	6.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Especialización afín con las funciones del empleo a proveer	10
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer.	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 10 semestres.	

b. Para el Nivel Técnico

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer	1.6 puntos
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	3.33 puntos

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización Técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1. En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2. Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

c. Para el Nivel Asistencial

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer	0.0
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos exceden un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 2 semestres	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	2.66 puntos
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 6 semestres	
Cada semestre aprobado de formación en especialización Técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos excedan un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
Nota 1. En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Nota 2. Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.	

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Nivel profesional.

Número de programas certificados	Puntaje
3 o más	5
2	2
1	1

b. Nivel técnico y asistencial.

Número de programas certificados	Puntaje
3 o más	10
2	2
1	1

Educación informal:

La educación informal, se califica teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Nivel Profesional

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
Entre 100 y 160	5
Entre 50 y 99	2
Menos de 50	1

b. Nivel técnico y asistencial

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
Entre 100 y 160	10

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

Ente 50 y 99	2
Menos de 50	1

Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntúan.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la educación informal solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante con el perfil del empleo.

7. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Puntuación experiencia

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel profesional

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Puntaje máximo
10 años o más	50
9	45
8	40
7	35
6	30
5	25
4	20
3	15

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	Puntaje máximo
2	10
1	5

b. Nivel técnico y asistencial

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA LABORAL
	Puntaje máximo	Puntaje máximo
10 años o más	40	10
9	25	9
8	20	8
7	15	7
6	13	6
5	10	5
4	8	4
3	5	3
2	3	2
1	2	1

Cuando se presente experiencia de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

- Cuando los aspirantes presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Únicamente se contabilizarán meses completos, entendido mes como treinta (30) días calendario.

Guía de Orientación al Aspirante
Valoración de Antecedentes
Convocatoria N° 432 de 2016

- Para efectos de la valoración de la prueba de análisis de antecedentes, la experiencia profesional relacionada se contabiliza desde la fecha de expedición del título en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- Para efectos de la valoración de la Experiencia sólo se tendrá en cuenta la acreditada con corte hasta el último día de la etapa de inscripciones y cargue de documentos del presente proceso de selección.
- En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales previstas en el sector público.

El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 30 del Acuerdo 20161000001366 de 2016.

8. ELEMENTOS ADICIONALES A CONSIDERAR PARA EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES

- Las certificaciones de trabajo basadas en declaración extra juicio se aceptan en razón a la buena fe. (Artículo 34 ley 909 de 2004).
- Se acepta la cédula, aunque sólo se presente la cara principal del documento.
- La cédula antigua no se acepta como documento de identificación.

9. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informado con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO Convocatoria No. 432 de 2016-SGC y en la página de la universidad

<http://www.sgc-areandina.com/> serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

10. RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO-Convocatoria No. 432 de 2016 –SGC.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

